

ACTA EXTRAORDINARIA POR CONSTITUCIÓN DEL
COMITÉ ÉTICO Y NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE
DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



Estando presentes:

Nombre	DNI	Cargo	Entidad
FRANCISCO JAVIER MONTORO RÍOS	24237781-J	CONSEJERO DELEGADO	FORMACIÓN Y GESTIÓN DE GRANADA, S.L.
JAIME RAMOS SARALEGUI	02609223-B	ENCARGADO RR.HH.	FORMACIÓN Y GESTIÓN DE GRANADA, S.L.
GONZALO RAYA GONZÁLEZ	75127928-S	INFORMÁTICO GESTIÓN	FORMACIÓN Y GESTIÓN DE GRANADA, S.L.

Para tratar de los asuntos señalados en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero y único: Propuesta de Constitución del Comité Ético, nombramiento de sus miembros y del responsable del Sistema Interno de Información de FORMACIÓN Y GESTIÓN DE GRANADA, S.L. (B18432583).

En relación con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se aprueba la constitución de un órgano colegiado, denominado Comité Ético, responsable del sistema interno de información y del impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los valores de conducta de la organización, a través de la investigación de comunicaciones de posibles infracciones¹ y la propuesta de sanciones y medidas correctoras para cada caso.

En los supuestos recogidos en el artículo 10 de la Ley 2/2023, se comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.P., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, la designación y ceso de los miembros del Comité Ético, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su ceso, las razones que han justificado el mismo.

Con el objeto de que el Comité Ético esté alineado con los criterios del Órgano de Administración, tenga una visión global de la organización y conozca el estado de los controles establecidos para reducir el riesgo de comisión de infracciones en la organización, se propone nombrar miembros del Comité Ético a:

- PRESIDENTE
JAIME RAMOS SARALEGUI (02609223B) que actualmente ocupa el cargo de encargado de RR.HH. en la organización.
- SECRETARIO
ULISES SÁNCHEZ MOLINA (24262418V) que actualmente ocupa el cargo de técnico titulado en la organización.
- VOCAL
HILARIO ARANDA ESPEJO (74625960E) que actualmente ocupa el cargo de abogado en la organización.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, se delegan las facultades de gestión del Sistema de Información Interna y de Instructor² de expedientes de investigación al miembro del Comité Ético que ostenta el cargo de Secretario.

Todos los miembros propuestos aceptan el cargo de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. El Comité Ético dependerá directamente del Órgano de Administración quien, con el objeto de que pueda llevar a cabo labores de investigación con autonomía en toda la organización, le otorga los siguientes poderes:
 - Separación de la estructura jerárquica, con dependencia y reporte directo al Órgano de Administración y sin obligación de obedecer órdenes o instrucciones de otros directivos en lo relativo al desarrollo de las funciones propias del Comité Ético.
 - Garantía de funcionalidad de actuación, con capacidad para realizar investigaciones, obtener pruebas, adopción de medidas cautelares, etc., sin traba alguna, sin necesidad de autorizaciones expresas, y con capacidad de acceso a todo tipo de información y documentación de la empresa (incluida la digital), incluso a información reservada al propio Órgano de Administración.
 - No penalización, por las investigaciones realizadas y blindaje ante posibles despidos arbitrarios y sin causa justificada.

¹ Cualquier hecho que presuntamente vulnere los preceptos del Código Ético de la organización, de su normativa interna o la legalidad vigente, y en particular:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea a que se refiere el art. 2.1 a) de la Ley 2/2023.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

² Persona integrante del Comité encargada de llevar a cabo la investigación, directa o indirectamente a través de empresas colaboradoras contratadas para tal fin, del expediente de las supuestas infracciones.

ACTA EXTRAORDINARIA POR CONSTITUCIÓN DEL
COMITÉ ÉTICO Y NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE
DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



2. Los miembros del Comité Ético se comprometen a mantener la confidencialidad respecto a cualquier detalle de las comunicaciones recibidas, no revelando información alguna que pudieran conocer por su participación en el proceso de instrucción de una presunta infracción.

Esta prohibición no incluirá:

- La revelación de detalles a otros participantes en la investigación (personal de apoyo a la instrucción del caso, peritos externos, etc.), los cuales deben firmar cláusulas de confidencialidad.
- La revelación de detalles a testigos, los cuales deben firmar cláusulas de confidencialidad.
- La revelación al Órgano de Administración, en los supuestos de mayor riesgo (delito grave, continuado y que se está llevando a cabo en la actualidad).
- La denuncia interna a los órganos relevantes de la organización (Comisión de Auditoría, Consejeros Independientes, Junta de Accionistas, Sindicatos, etc.) o la denuncia externa a la Autoridad Competente, Fiscalía, Juzgado de Guardia, Prensa, etc., en los supuestos de mayor riesgo y cuando el Comité Ético haya reiterado en sucesivas ocasiones el hecho delictivo al Órgano de Administración sin que éste haya actuado para evitar la comisión del delito en el seno de la organización.

3. Los miembros del Comité Ético se comprometen a abstenerse de la investigación, deliberación y proposición de sanción de las comunicaciones de presuntos supuestos de infracción en los cuales pueda existir conflicto de interés, comunicando dicha incompatibilidad al resto de miembros del Comité Ético. El miembro del Comité Ético que esté en esta situación será recusado y apartado de todos los trámites que se celebren en relación con el supuesto.

4. Los miembros del Comité Ético se comprometen en el proceso de investigación a actuar con proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

5. Los miembros del Comité Ético se comprometen a resolver los expedientes de investigación de forma imparcial, sin prejuicios o intereses personales y basando sus decisiones únicamente en el análisis objetivo de las pruebas obtenidas en la investigación de la presunta infracción.

6. Para ayudar al Comité Ético en el desarrollo adecuado de sus funciones, el Órgano de Administración proporcionará todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, incluidos servicios de asesoría externa (legal, fiscal, laboral, etc.).

En Granada, a 16 de septiembre de 2025

Por el Órgano de Administración

Fdo.: FRANCISCO JAVIER MONTORO RÍOS

Fdo.: JAIME RAMOS SARALEGUI

Fdo.: GONZALO RAYA GONZÁLEZ

Por el Comité Ético

Fdo.: JAIME RAMOS SARALEGUI

Fdo.: ULISES SÁNCHEZ MOLINA

Fdo.: HILARIO ARANDA ESPEJO